



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01096

Asunto: Libra mandamiento de pago parcial

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por **Comercializadora de Frutas y Legumbres S.A.S. en contra de AMC Operaciones Hoteleras S.A.S.**, el Despacho advierte que librará mandamiento de pago únicamente con base en la facturas Nro.FEL-2208, FEL-2384, FEL-3356, FEL-3709, FEL-4027, FEL-4325, FEL-4508, FEL-4901, FEL-5171, FEL-5196, FEL-5331, FEL-5514, FEL-5846, FEL-6030, FEL-6217, FEL-6388, FEL-6730, FEL-6907, FEL-7057, FEL-7230, FEL-7627, FEL-7820, FEL-8172, FEL-8362, FEL-8690, FEL-8952, FEL-9004, FEL-9414, FEL-9503, FEL-9709, FEL-10090, FEL-10093, FEL-10256, FEL-10448, FEL-10849, FEL-11089, FEL-11218, FEL-11476, FEL-11760, FEL-12233, FEL-12591, FEL-12784, FEL-13126, FEL-13294, FEL-13477, FEL-13832, FEL-14003, FEL-14120, FEL-14136- FEL-14564 y FEL-14728, toda vez que solo éstas prestan mérito ejecutivo, de conformidad con los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 430 y 431, ibídem, y además cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621, 773 y 774 y siguientes del Código de Comercio.

Frente a las demás, el Juzgado denegará el mandamiento de pago, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Dentro de los múltiples documentos que prestan mérito ejecutivo se encuentran los títulos valores; así lo dispone el artículo 793 Código de Comercio al decir que el cobro de un título valor mediante el ejercicio de la acción cambiaria, por el procedimiento ejecutivo, hace que este se convierta en título ejecutivo. En este caso, además de que el documento cumpla con los requisitos prescritos en CGP, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el Código de Comercio en los artículos 619 y siguientes, además de los particulares de cada título valor.

Los títulos valores son documentos necesarios que legitiman el derecho literal y autónomo en el incorporado. Es característica fundamental de éste tipo de documentos el **estricto formalismo que opera en su creación**, ya que algunas de sus cláusulas son de orden

imperativo, de manera que, si se omiten o tergiversan, el instrumento no surgirá al mundo del derecho cambiario. Tratándose de requisitos esenciales de los títulos valores, el artículo 621 del Código de Comercio estipula los generales para todas sus subclases, ya cada título valor en particular es habiente de sus propias formas y requisitos de esencia.

Son requisitos generales para la eficacia de todos los títulos valores la mención del derecho que en el título valor se incorpora y la firma de quien lo crea.

Para el caso que nos ocupa, toda vez que se pretende el cobro vía acción cambiaria de varios títulos ejecutivos "facturas", nos detendremos en su estudio, obviando los demás instrumentos cartulares.

Dispone el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 que la Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

Por su parte establece el inciso 2 del artículo 2 Ibídem, que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, *"por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo"*.

El artículo 3 Ibídem establece que la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1).- La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.

2).- **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3).- El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas".

Por su parte el artículo 617 del Estatuto Tributario prescribe: *"Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:*

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas".

Dichas, así las cosas, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, en el documento debe constar tanto la fecha de recibo de la factura, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, como el nombre o razón social de su impresor de la factura acompañado de su número de identificación tributaria.

En particular sobre la fecha de recibo de las facturas, se destaca lo considerado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC10317-2020 del 18 de noviembre de 2020 en donde aclara que para que se configure la aceptación, tácita o expresa, de las facturas, resulta necesario que las mismas reúnan todos los requisitos previstos en el aludido artículo 773 del Código de Comercio, entre ellos, la fecha de recibo de la factura. Al respecto dispone:

*“(...) Para que opere cualquiera de las dos modalidades de aceptación, debe tratarse de una «factura» que reúna la totalidad de los requisitos del artículo 774 ejusdem. Esto, porque su eficacia cambiaría depende de que así acontezca y, segundo, ya que la configuración del fenómeno aludido está supeditada a uno de ellos, esto es, al del numeral 2º, según el cual, deberá reunir, “[l]a fecha de **recibo de la factura**, (...)”¹.*

2.- En el caso que nos ocupa, es de advertir que las facturas Nro. FEC-21212, FEC-21516, FEC-21685, FEC-22371, FEC-22690, FEC-23003, FEC-23155, FEC-23204, FEC-24412 y FEC-24748, allegados con el escrito de la demanda no reúnen esas condiciones, ya que en ellas no se señala ni consigna a quien corresponde o se atribuye su impresión, mientras que la factura Nro. FEL-5123 carece de la fecha en la cual se recibió, lo que hace que las obligaciones no cumplan con las condiciones antes mencionadas, omitiéndose en consecuencia, algunos de los elementos esenciales de la factura, que, además, la ley mercantil no suple.

3.- Adicional a ello, el Despacho también denegará mandamiento ejecutivo respecto de las facturas Nro. FEC-22371, FEL-3077 y FEL-5331, toda vez que no se encuentran llamadas a prestar mérito ejecutivo.

Respecto de la factura N° FEC-22371 debe resaltarse que la parte actora no aportó dicha factura, siendo improcedente librarse mandamiento de pago alguno cuando expresamente el artículo 422 del Código General del Proceso indica que únicamente pueden demandarse por este medio las obligaciones expresas, claras y exigibles que

¹ Cfr. Sentencia, del 11 de septiembre de 2020, Rad. 01604-00, STC7273, Corte Suprema de Justicia.

consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, no obstante, se itera que no se allegó el documento contentivo de la obligación.

Ahora bien, en lo que concierne a las facturas Nro. FEL-3077 y FEL-5331 el Despacho advierte que la primera de ellas carece del endoso en procuración que faculte al apoderado para su cobro ejecutivo, mientras que la segunda carece de la firma del legítimo tenedor de título valor. Hay que tener presente que conforme al contenido del artículo 654 del Código de Comercio, la falta de firma hará el endoso inexistente, por lo cual el señor José Raúl Avil Olaya no se encontraría legitimado para adelantar el cobro judicial de las facturas aportadas.

4.- Por todo lo anterior se tendrán como no validos esos documentos que se quieren hacer valer como título valor, por faltar uno de los elementos necesarios de este tipo de título valor.

En este orden de ideas el Juzgado,

Resuelve:

i. Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Comercializadora de Frutas y Legumbres S.A.S.**, en contra de **AMC Operaciones Hoteleras S.A.S.**, por la suma que a continuación se discrimina, así:

1. Por la suma de **\$415.916** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-2208, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 08 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$395.123** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-2384, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 09 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$554.829** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-3356, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a

partir del 16 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **\$338.080** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-3709, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 18 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$197.450** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-4027, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 20 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$376.349** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-4325, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 23 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$336.615** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-4508, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 24 del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$344.475** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-4901, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 26 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$320.945** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-5171, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 29 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **\$13.650** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-5196, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma,

liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 29 de septiembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **\$411.400** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-5514, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 01 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **\$271.810** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-5846, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 03 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$149.610** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-6030, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 04 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **\$178.170** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-6217, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 06 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **\$115.520** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-6388, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 07 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
16. Por la suma de **\$470.520** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-6730, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 09 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **\$248.045** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-6907, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 10 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
18. Por la suma de **\$206.050** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-7057, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 11 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **\$455.365** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-7230, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 14 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
20. Por la suma de **\$299.228** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-7627, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 16 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **\$245.090** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-7820, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 17 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
22. Por la suma de **\$270.454** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-8172, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 20 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **\$114.840** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-8362, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a

partir del 21 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **\$334.835** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-8690, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 23 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **\$188.100** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-8952, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 24 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
26. Por la suma de **\$152.600** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-9004, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 25 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **\$347.747** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-9414, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 28 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
28. Por la suma de **\$170.125** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-9503, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 29 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **\$297.440** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-9709, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 30 de octubre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
30. Por la suma de **\$339.458** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-10090, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma,

liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 1 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **\$85.085** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-10093, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 1 de noviembre y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **\$263.100** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-10256, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 04 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **\$218.240** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-10448, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 05 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **\$355.250** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-10849, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 07 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **\$142.385** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-11089, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 08 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **\$100.525** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-11218, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 10 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **\$268.373** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-11476, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma,

liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 11 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **\$169.420** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-11760, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 13 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **\$250.065** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-12233, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 15 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **\$151.540** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-12591, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 19 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **\$304.120** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-12784, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 20 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **\$44.120** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-13126, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 22 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **\$141.980** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-13294, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 24 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

44. Por la suma de **\$141.980** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-13294, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 24 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **\$354.390** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-13477, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 25 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
46. Por la suma de **\$147.835** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-13832, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 27 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **\$86.805** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-14003, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 28 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
48. Por la suma de **\$23.850** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-14120, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 29 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **\$222.950** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-14136, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 29 de noviembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
50. Por la suma de **\$332.990** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-14564, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a

partir del 02 de diciembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

51. Por la suma de **\$264.053** por concepto de capital contenido en la factura N° FEL-14728, aportada con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 03 de diciembre del 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

ii. Denegar el mandamiento de pago frente a las facturas Nro. FEL-3077, FEL-5331, . FEC-22371 FEC-21212, FEC-21516, FEC-21685, FEC-22371, FEC-22690, FEC-23003, FEC-23155, FEC-23204, FEL-5123, FEC-24412 y FEC-24748 por lo expuesto en la parte motiva.

iii. Se enterará a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto del término de diez (10) días para proponer excepciones.

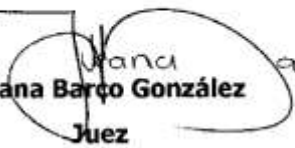
iv. La notificación a la parte llamada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministre, acompañando con esta providencia tanto el líbello como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 se le advierte a la parte llamante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, también la concerniente a la remisión de la notificación al demandado y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 20201. Se le indica a la parte llamada que el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda es: cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío.

v. En el evento de que no se pueda notificar el auto admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero se le indicará a la parte llamada que el correo electrónico del Juzgado es cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, o si ello no es posible, acudir personalmente al Despacho de forma excepcional.

vi.Se le advierte a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlo al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

vii. Se reconoce personería al abogado José Raúl Ávila Olaya.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente
auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 27 oct de 2021

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6986c41011d5a5608343496c59eb1b4c13e3f9e446253021dbb68adf0fb524a**

Documento generado en 26/10/2021 10:01:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>